

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
OFICINA: CARRERA 4 No 2-35 GACHETÁ CUNDINAMARCA
CELULAR 3112523759 C E: abogacruz6348@outlook.com

GACHETÁ, 12 DE ENERO DEL AÑO 2024

DOCTORA
JUDY PATRICIA CASTRO
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
GACHETÁ CUNDINAMARCA

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICIÓN
SUCESIÓN INTESTADA RAD. 252973184001202100013
CAUSANTE: LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA

1.- DESIGNACIÓN DE PARTIDOR

FUI DESIGNADO PARTIDOR MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL 31-OCTUBRE-2023; entonces, estando autorizado procedo a presentar el trabajo de partición, el cual fundamentaré así:

2.- PRESUPUESTOS GENERALES PARA DESARROLLAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Para elaborar EL TRABAJO DE PARTICIÓN encomendado por el Juzgador de Instancia abordarè el análisis de los **ELEMENTOS ESENCIALES PARA ELABORAR LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES A LOS INTERESADOS**: muerte física del causante; reconocimiento de asignatarios y de cesionarios de derechos; análisis de los inventarios y avalúos de los bienes -activo de la herencia-pasivo y/o deudas-calificación de los bienes relictos; liquidación de la sociedad conyugal -gananciales, si existiere; adjudicación del activo y del pasivo entre los asignatarios mediante hijuelas; comprobación y conclusiones.

No obstante acatar la orden para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN, me corresponde determinar la forma cómo fueron adquiridos los bienes y si

existieron deudas reconocidas por el causante. El trabajo de partición y adjudicación mediante el inventario y avalúos de los bienes relictos descritos aprobados, permite establecer la existencia de bienes sociales y bienes propios.

3.- MUERTE FÍSICA DEL CAUSANTE

3.1.- El causante LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, falleció en Guasca, el 10-AGOSTO-2018.

3.2.- El causante tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Guasca, según certificado de defunción 06184816, quien en vida se identificaba con CC No 281.298.

3.3- El citado causante contrajo nupcias por el rito católico, en la Iglesia de Guasca, con la señora **MARÌA SOFÌA TRIVIÑO VELÀSQUEZ**, el 16-mayo-1959, según consta en el registro correspondiente.

3.4.- Durante el vínculo matrimonial los contrayentes engendraron a sus hijos e hijas: **HORACIO ROZO TRIVIÑO, GLADYS ROZO TRIVIÑO, LUIS FRANCISCO ROZO RODRÌGUEZ** (extramatrimonial), **ELSY ROZO TRIVIÑO, MAGDALENA ROZO TRIVIÑO y NOLASCO ROZO TRIVIÑO**, todos mayores de edad.

3.5.- El señor LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, procreó dos hijos extramatrimoniales: **SERGIO ARMANDO ROZO ALFONSO Y LUIS FRANCISCO ROZO RODRÌGUEZ**, todos mayores de edad.

3.6.- Se precisa que el **período** que se tiene en cuenta para efectuar la calificación de los bienes adquiridos por los cónyuges, en sociales o propios para los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de bienes abarca.

3.6.- De una parte, los bienes que hubieren sido adquiridos durante la vigencia del matrimonio, es decir, desde el 16-MAYO-1959 hasta la fecha del fallecimiento del causante, el **10-AGOSTO-2018, tienen la calidad de bienes sociales.**

3.7.- De otra parte, los bienes que hubieren sido objeto de sucesiones o que hubieren sido antes del matrimonio se califican como Bienes Propios, tal el caso concreto del inmueble descrito en la partida uno de los inventarios y avalúos Finca "Buenavista".

3.8.- La fecha enunciada respecto de la defunción del citado causante. 10-AGOSTO-2018, permite precisar que desde esta fecha, muerte física de LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, se pone fin a la sociedad conyugal de bienes quedando en estado de disolución la sociedad conyugal de bienes; ambos cónyuges tienen derecho a los gananciales, los cuales serán liquidados en este trabajo. Se hace referencia a este extremo temporal para poder calificar los bienes en Propios y Sociales. Obtenida esa calificación, de los Bienes Sociales puedo extraer el valor de los Derechos de Gananciales, tanto para la cónyuge sobreviviente como para el cónyuge fallecido.

3.9.- La fecha de la muerte del citado causante permite también conocer la aplicación y el alcance de las normas que rigen las sucesiones; se puede precisar también la existencia o no de instituciones como la representación y transmisión hereditarias, además, el de la cesión de los derechos entre los herederos o de terceros, si existiere; y por último, instituciones como la indignidad, desheredamiento, rechazo, entre otras.

4.- RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE INTERESADOS EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE, LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA

4.1.- EL AUTO DE FECHA 24-MARZO-2021, declaró abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada del causante, LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, fallecido en Guasca, el 10-AGOSTO-2018; ese mismo auto ordenó citar a demás interesados, **RECONOCIÒ A LEIDY SALOMÈ ROZO SUÀREZ**, en calidad de nieta de LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, por ser hija de NOLASCO ROZO TRIVIÑO, quien ocupará su lugar y esta acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.2.- EL AUTO DEL 14-ABRIL-2021, RECONOCIÒ a la señora **MAGDALENA ROZO TRIVIÑO**, quien demostró la calidad de hija del citado causante, ella aceptó la herencia con beneficio de inventario.

4.3.- EL AUTO DEL 08-JUNIO-2021, RECONOCIÓ A LAS SIGUIENTES PERSONAS INTERESADAS:

4.3.1.- **MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO**, C. C. No 20`643.591 de Guasca, CELULAR No 31`33459619, por tener demostrada la calidad de Cónyuge Sobreviviente, quien opta por gananciales en la Liquidación de la Sociedad Conyugal -ART. 495 C G P.

4.3.2.- **LUIS FRANCISCO ROZO RODRÌGUEZ, C.C 3`056.563 de Guasca, HORACIO ROZO TRIVIÑO, GLADIS ROZO TRIVIÑO y ELSY**

ROZO TRIVIÑO, quienes demuestran la calidad de hijos e hijas del citado causante, estos aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.3.3.- El auto proferido el 05-enero-2022, reconoce como hijo-heredero del causante a **SERGIO ARMANDO ROZO ALFONSO**, identificado con C. C. No 11`350.237 DE GUASCA.

4.4.- Se comprueba que el causante, LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, es el progenitor de **HORACIO ROZO TRIVIÑO, GLADIS ROZO TRIVIÑO, ELSY ROZO TRIVIÑO, MAGDALENA ROZO TRIVIÑO y NOLASCO ROZO TRIVIÑO**, identificado con la C. C. No 3`055.004 de Guasca, quien falleció en Bogotá el 14-febrero-2004, lo representa su hija, **LEIDY SALOMÈ ROZO SUÀREZ**.

4.5.- Igualmente, este auto reconoce la calidad de hijos extramatrimoniales a: **SERGIO ARMANDO ROZO ALFONSO**, C. C. No 11`350.237 DE GUASCA y al señor **LUIS FRANCISCO ROZO RODRÌGUEZ**.

4.6.- RESPECTO DE LA **SUCESIÓN A TÍTULO UNIVERSAL Y SINGULAR**: Comprende el análisis del reconocimiento de la calidad de herederos, como lo dispone el art. 1008 del C. C., que "se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular".

4.7.- En la sucesión de marras se llaman sucesiones abintestato o intestadas (1009 íbidem), cuya **DELACIÓN DE LA ASIGNACIÓN** es el actual llamamiento que la ley hace **para aceptarla o para repudiarla** (1013 íbidem). Se observa que no existe repudio, ni desheredamiento, ni indignidad.

4.8.- **DE LAS DEDUCCIONES SUCESORALES**: Estas se extraen del acervo o masa de bienes que el difunto haya dejado, -incluso los créditos hereditarios (1016), no se observan en la actuación.

4.9.- **CAPACIDAD Y DIGNIDAD SUCESORAL**: EL ART. 1018 DEL C. C., dispone que será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna; dispone el ART. 1019 DEL C. C., que para ser capaz de suceder es necesario existir naturalmente al tiempo de abrirse la sucesión, salvo que se suceda por derecho de transmisión, según el art. 1114, y que bastará existir al abrirse la sucesión de la persona por quien se transmite la herencia o el legado.

4.10.- **REGLAS RELATIVAS A LA SUCESIÓN INTESTADA**. El artículo 1037 del código civil dispone que "las leyes reglan la sucesión en los

bienes de los cuales el difunto no ha dispuesto o si dispuso no lo hizo conforme a derecho o no han tenido efecto sus disposiciones”.

4.11.- **ORIGEN DE LOS BIENES.** ART. 1038 IBÍDEM: La ley no atiende al origen de los bienes para reglar la sucesión intestada o gravarla con restituciones o reservas.

4.12.- **TITULARES DE LA SUCESIÓN ABINTESTATO** (ART.1040 IBÍDEM): Son llamados a la sucesión intestada: los descendientes los hijos adoptivo, los ascendientes, los padres adoptantes, los hermanos, los hijos de éstos; igualmente, el cónyuge supérstite y por último, el icbf; quienes suceden abintestato ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

4.10.- **PRIMER ORDEN HEREDITARIO.** EL ARTÍCULO 1045 IBÍDEM, MODIFICADO POR EL ART. 4º DE LA LEY 29/1982, ESTABLECE QUE EN EL PRIMER ORDEN SUCEDEN LOS HIJOS LEGÍTIMOS, ADOPTIVOS Y LOS EXTRAMATRIMONIALES, ESTE ORDEN EXCLUYE A OTROS HEREDEROS Y RECIBIRÁN ENTRE ELLOS IGUALES CUOTAS, SIN PERJUICIO DE LA PORCIÓN CONYUGAL-ÈSTA OPTA POR GANANCIALES-.

4.11.- **APERTURA DE LAS SUCESIONES.** SE SABE QUE AQUEL AUTO DECLARÓ ABIERTO Y RADICADO EN ESTE JUZGADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTES, LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA.

4.12.- **DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTO DE LAS HIJAS E HIJOS DEL CAUSANTE EN MENCIÓN,** SE PRESUME QUE LOS legatarios-as (**hijas e hijos**) fueron engendrados en vida por don LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA y que por disposición expresa de la Ley 29 de 1982, **tienen igualdad de derechos patrimoniales.**

5.- ACTIVO BRUTO DE LOS BIENES INVENTARIOS Y AVALUADOS Y SU CALIFICACIÓN

5.1.- PARTIDA PRIMERA. EL PLENO DOMINIO Y POSESIÒN SOBRE EL REMANENTE DEL INMUEBLE “BUENAVISTA”, ubicado en la vereda Trinidad, jurisdicción del Municipio de Guasca, con una cabida aproximada de 54.225 metros cuadrados (5 Has, más 4.225 M2), según título de adquisición, el cual adquirió el causante Luis Àngel Rozo Rueda, en la sucesión de su padre, LUIS ROZO ROZO, según sentencia del 09-marzo-1986, proferida por el juzgado 10 civil del circuito de Bogotá D. C., registrada en la matrícula inmobiliaria No 50N-1105867, Cédula Catastral 000000140521-000, con área del remanente y linderos actualizados objeto del presente Inventario consignados en las Escrituras 152 del 16-

febrero-2011 de la Notarìa de Guatavita y en la anotaci3n 10 de la citada Matrìcula Inmobiliaria.

LINDEROS ESPECIALES DE ESTE INMUEBLE: "POR EL NORTE, linda en parte con predio de Ricardo Rodriguez, en extensi3n aproximada de 26.77 mts, en parte con predio de Eliecer Barrantes Sàncchez, en extensi3n aproximada a 266 mts, y en parte con predio de Luis Alberto Acero, en extensi3n aproximada a 196.87 mts; POR EL SUR, colinda con Predio El Romeral de propiedad de Camilo Ivàn Reyes Amador y Rafael Francisco Amador Campos, en extensi3n de 440.09 mts; POR EL ORIENTE, colinda con vìa pùblica en extensi3n de 4.67 mts; POR EL OCCIDENTE, colinda en parte con predio de Miguel Peñaloza, en extensi3n aproximada de 89.86 mts, en parte con predio de Luis Abraham Cifuentes, en extensi3n aproximada de 157 mts y en parte con predio de los señores Martìnez, en extensi3n aproximada de 15.80 mts".

AVALÙO: Este bien fue avaluado en CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$120`000.000,00**).

CALIFICACI3N DE ESTE INMUEBLE: Teniendo en cuenta que en vida del causante este bien le fue asignado en la sucesi3n de su padre, se califica como bien propio, cuyos derechos seràn adjudicados a los siete hijos e hijas del causante LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA.

5.2.- SEGUNDA PARTIDA: RELACIONA LAS MEJORAS EXISTENTES EN EL INMUEBLE BUENAVISTA, antes identificado, las cuales se refieren a la Construcci3n de una casa de habitaci3n que consta de 4 alcobas, 1 cocina, 1 sala comedor, un baño, un s3tano, un garaje y una enrramada con pisos en baldosa cubierta en teja de Eternit y zinc, cielo raso en marmolina y madera.

PROCEDENCIA DE LAS MEJORAS: Las mejoras fueron construidas con el producto del trabajo del causante LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA y su c3nyuge, MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO, en vigencia de la Sociedad Conyugal y dentro del inmueble Buenavista.

AVALÙO: Estas mejoras fueron avaluadas en TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$30`000.000.00**).

CALIFICACI3N DE LAS MEJORAS: Las mejoras descritas en esta partida se califican como bienes sociales, por sustracci3n de materia.

5.3.- LA TERCERA PARTIDA LA INTEGRAN LOS SIGUIENTES BIENES CALIFICADOS COMO SOCIALES:

5.3.1.- UN SEMOVIENTE HEMBRA, COLOR BARCINO, RAZA JERSEY, DE 7 AÑOS, VALOR \$600.000,00 PESOS.

5.3.2.- UN SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR BARCINO OSCURO, RAZA JERSEY, DE 5 AÑOS DE EDAD, VALOR \$1` 200.000,00 PESOS.

5.3.3.- UN SEMOVIENTE COLOR NEGRA CON BLANCO, RAZA HOLSTEIN, DE 7 AÑOS (ENFERMA), VALOR \$600.000.00 PESOS.

5.3.4.- UN SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR BANCO CON PINTAS NEGRAS, RAZA HOLSTEIN DE 3 AÑOS, VALOR \$1` 500.000,00 PESOS.

5.3.5.- UN SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR NEGRO, RAZA HOLSTEIN, DE 4 AÑOS DE EDAD, VALOR \$1` 500.000,00 PESOS.

5.4.- CUARTA PARTIDA: UNA MOTOBOMBA PARA RIEGO, MARCA DEK, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. VALOR \$500.000,00 PESOS. ESTE BIEN SE CALIFICA BIEN SOCIAL.

5.5.- QUINTA PARTIDA: UN MOLINO ARTESANAL, BASE MADERA, MOLINO DE HIERRO CORONA Y POLEA METÁLICA. VALOR \$400.000,00 PESOS. ESTE BIEN SE CALIFICA COMO BIEN SOCIAL.

5.6.- SEXTA PARTIDA: UN VEHICULO AUTOMOTOR, ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU ESPOSA, MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO, VALOR \$4` 610.000,00 PESOS. ESTE BIEN SE CALIFICA COMO BIEN SOCIAL.

5.7.- SÈPTIMA PARTIDA: UNA MÁQUINA PARA PICAR CAÑA Y PASTO, METÁLICA SIN MOTOR MANUAL. VALOR \$600.000,00 PESOS. ESTE BIEN SE CALIFICA COMO BIEN SOCIAL.

LA SUMA DEL ACTIVO BRUTO DE LA HERENCIA asciende a ciento sesenta y un millones quinientos mil pesos (**\$161` 510.000,00 pesos**), **sin pasivo que lo afecte**; como consecuencia, este será el guarismo que corresponde al **ACTIVO LÌQUIDO** para distribuir entre los interesados, toda vez que no se denuncian deudas ni pasivos que afecten el activo.

6.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LOS INVENTARIOS Y AVALUOS -SUCESIÓN DE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA-

6.1.- OBTENIDO EL VALOR DEL ACTIVO BRUTO PARA ESTA LIQUIDACIÓN, EN LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (**\$161`510.000,00**), se procede a la liquidación y distribución de los bienes a los interesados. Para esta finalidad, se observará la calificación que se hace, esto es en BIENES PROPIOS Y BIENES SOCIALES, y la aplicación de los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad.

6.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1398 del código civil respecto de la separación de bienes herenciales: Si el Patrimonio del difunto está confundido con bienes pertenecientes a otras personas **por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge**, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas u otro motivo cualquiera, circunstancia que conduce a en primer lugar a la **separación de patrimonios**, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes.

6.3.- Para la liquidación de la partida uno -"Buenavista"- este un bien propio de acuerdo al contenido del numeral que antecede, situación que tendré en cuenta, su valor es de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$ 120`000.000,00**), por ser **un bien propio del causante**, será adjudicado a sus siete (7) hijos e hijas-herederos-as, en proporción a sus derechos, correspondiéndole a cada uno DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Y CATORSE CENTAVOS (**\$17`142.857.14. 2.857.15**).

6.4.- LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES CALIFICADOS COMO BIENES SOCIALES es un elemento esencial para elaborar el trabajo de partición que requiere una estructuración exigente para la adjudicación a los asignatarios reconocidos. Además, por estar verificada la muerte de uno de los cónyuges se puede precisar que se ha formado una masa universal de la herencia integrada por los bienes descritos en las partidas 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 de los inventarios y avalúos, por haber sido adquiridos esos bienes durante el matrimonio se **CALIFICARON COMO BIENES SOCIALES** y se tendrán en cuenta en la liquidación, determinación y adjudicación de los gananciales de la cónyuge sobreviviente, y los del causante.

6.5.- APLICACIÓN DE LA LEY 29 DE 1982. De conformidad con esta ley los hijos de los citados causantes son herederos del primer orden, cuya distribución de bienes entre éstos, deberá ser igualitaria, en razón a: uno, que no existe cónyuge supérstite; dos, que no hubo testamento;

tres, no hay donaciones; cuatro, no existen causales de indignidad; y cinco, no existe prueba de desheredamiento.

6.6.- DEL BENEFICIO DE INVENTARIO. ARTÍCULO 1304 Y SS DEL C. C.: Los interesados enunciados en precedencia aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.7.- EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTO. Efectuadas las publicaciones de ley, y vencido el término allí concedido al proceso no llegaron más personas para estar en derecho.

6.8.- En aras de precisar, se tiene determinado que el monto total de las siete partidas de los inventarios y avalúos aprobados, asciende a la suma de ciento sesenta y un millones quinientos diez mil pesos (**\$161`510.000,00**).

6.9.- Para refrescar memoria, se tiene precisado que el inmueble descrito en la PARTIDA UNO PREDIO BUENAVISTA, avaluado en \$120`000.000,00 DE PESOS, es un bien calificado como bien propio del causante y por esta razón, no será materia de la liquidación de la Sociedad Conyugal, lo que implica que no será materia de Gananciales.

6.10.- Sin embargo, los bienes descritos en **las partidas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los inventarios y avalúos**, cuyo monto es de **\$41`510.000,00 pesos**, fueron calificados como **bienes sociales**, de este guarismo se extraerá el valor del derechos de gananciales de los cónyuges, equivalente a un cincuenta por ciento (50%), para cada uno, es decir, le corresponde a cada cónyuge, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$20`755.000,00**).

6.11.- Entonces, la Cónyuge sobreviviente señora **MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO**, C. C. NO 20`643.591 DE GUASCA, por concepto de derechos de gananciales le corresponde recoger el 50% de los bienes descritos en las partidas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los inventarios y avalúos, es decir, recoge la suma de **\$20`755.000,00 de pesos**.

6.12.- LA ADJUDICACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS DE GANANCIALES DEL CAUSANTE, LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, RESPECTO DE LOS BIENES SOCIALES -PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, cuyo monto asciende a \$20`755.000,00 pesos, lo recogen sus siete hijos e hijas, de manera proporcional, cada uno recoge DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2`965.000,00**)**

6.13.- Entonces, se concluye que el valor de los **bienes propios** del causante, asciende a CIENTO VEINTE MILLONES (**\$120`000.000,00**), representados en la partida uno de inventarios y avalúos, guarismo que se asigna en proporción a los derechos de cada uno de los siete hijos e hijas **\$17`142.857.14 pesos**.

6.14.- Igualmente, se tiene se concluye que el valor de los **bienes sociales** asciende a CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ PESOS (**\$41`510.000,00 pesos**), que de este guarismo se extrae el valor de los gananciales para cada uno de los cónyuges, valor equivalente a **\$20`755.000,00 PESOS**.

6.15.- Y el valor restante **\$20`755.000,00 pesos** se adjudicará proporcionalmente a los interesados: LOS SIETE HIJOS e hijas del causante, LUIS ANGEL ROZO RUEDA, recogen los bienes sociales dejados por el causante, en proporción a sus derechos, a cada uno le corresponde **\$2`965.000,00 pesos**, de los bienes propios.

6.16.- Cada uno de los siete hijos-as recogen La suma de VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$20`107.857.14**), valor que involucra Bienes Sociales y Bienes Propios inventariados y valuados que serán proporcionalmente distribuidos a estos mediante hijuelas.

7.- ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO RESPECTO DE LOS BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS, MEDIANTE HIJUELAS

7.1.- HIJUELA PARA LA CÓNYUGE SUPERSTITE, MARÍA SOFÍA TRIVIÑO DE ROZO, C. C. No 20`643.591 DE GUASCA

EL DERECHO DE GANANCIALES DE LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE ASCIENDE A VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$20`755.000,00**). PARA PAGAR ESE VALOR SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

7.1.1.- El 50% del bien inmueble descrito en la partida 5.2, de los inventarios y avalúos respecto de las mejoras-casa, las cuales fueron valuadas en treinta millones de pesos (**\$30`000.000.00**), pero el derecho de gananciales que se le adjudica a la cónyuge en este inmueble asciende a QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15`000.000.00**).

7.1.2.- DE LA PARTIDA 5.3.1 DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS el total de UN SEMOVIENTE HEMBRA, COLOR BARCINO, RAZA JERSEY, DE 7 AÑOS, VALOR **\$600.000,00 PESOS**.

7.1.3.- DE LA PARTIDA 5.3.4, DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS el valor total del semoviente allí descrito: hembra de color blanco con pintas negras, raza Holstein de 3 años, avaluada en **\$1` 500.000,00 pesos**.

7.1.4.- DE LA CUARTA PARTIDA 5.4: El valor total de UNA MOTOBOMBA PARA RIEGO, MARCA DEK, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN. VALOR **\$500.000,00 PESOS**.

7.1.5.- DE LA QUINTA PARTIDA 5.5: el valor total de UN MOLINO ARTESANAL, BASE MADERA, MOLINO DE HIERRO CORONA Y POLEA METÁLICA. VALOR **\$400.000,00 PESOS**.

7.1.6.- DE LA PARTIDA SEXTA DEL INVENTARIOS Y AVALÚOS EL 46.7462039% DEL VEHICULO AUTOMOTOR, adquirido por el causante LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, en vigencia de la sociedad conyugal con su esposa, MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO, el cual fue avaluado en \$4`610.000,00 pesos, pero se le asignan DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (**\$2` 155.000,000 pesos**).

7.1.7.- DE LA PARTIDA SIETE DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS: EL TOTAL DE UNA MÁQUINA PARA PICAR CAÑA Y PASTO, METÁLICA SIN MOTOR MANUAL. VALOR SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$600.000,00**).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A VEINTE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$20` 755.000.00**).

7.2.- HIJUELA PARA HORACIO ROZO TRIVIÑO, CÈDULA DE CIUDADANÌA No 3` 069.090 DE LA CALERA

EL DERECHO DE ESTE ASIGNATARIO ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$20` 107.857,14**). PARA PAGAR ESTE GUARISMO SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

7.2.1.- EL 14.28571428% del bien descrito en la partida 5.1 en los inventarios y avalùos respecto del pleno dominio y posesiòn sobre el remanente del inmueble "BUENAVISTA", ubicado en la Vereda Trinidad,

jurisdicción del Municipio de Guasca, con una cabida aproximada de 54.225 metros cuadrados (5 Has, más 4.225 M2), según título de adquisición, EL CUAL ADQUIRIÓ EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN LA SUCESIÓN DE SU PADRE, LUIS ROZO ROZO, SEGÚN SENTENCIA DEL 09-MARZO-1986, proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C., registrada en la Matrícula Inmobiliaria No 50N-1105867, Cédula Catastral 000000140521-000, con área del remanente y linderos actualizados objeto del presente Inventario consignados en las Escrituras 152 del 16-febrero-2011 de la Notaría de Guatavita y en la anotación 10 de la citada Matrícula.

LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE BUENAVISTA: "POR EL NORTE, linda en parte con predio de Ricardo Rodríguez, en extensión aproximada de 26.77 mts, en parte con predio de Eliecer Barrantes Sánchez, en extensión aproximada a 266 mts, y en parte con predio de Luis Alberto Acero, en extensión aproximada a 196.87 mts; POR EL SUR, colinda con Predio El Romeral de propiedad de Camilo Ivàn Reyes Amador y Rafael Francisco Amador Campos, en extensión de 440.09 mts; POR EL ORIENTE, colinda con vía pública en extensión de 4.67 mts; POR EL OCCIDENTE, colinda en parte con predio de Miguel Peñaloza, en extensión aproximada de 89.86 mts, en parte con predio de Luis Abraham Cifuentes, en extensión aproximada de 157 mts y en parte con predio de los señores Martínez, en extensión aproximada de 15.80 mts".

Este inmueble fue avaluado en ciento veinte millones de pesos (\$120`000.000,00), pero el derecho de este asignatario en este inmueble asciende a DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$17`142.857.14**).

7.2.2.- DE LA PARTIDA 5.2: El 7.14285666% de las mejoras del Predio Buenavista, descritas en los inventarios y avalúos (casa), las cuales fueron avaluadas en treinta millones de pesos (\$30`000.000.00), pero el derecho que se adjudica asciende a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$2`142.857.00**).

7.2.3.- EL 17.39583333% DEL SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR BARCINO OSCURO, RAZA JERSEY, DE 5 AÑOS DE EDAD, DESCRITO EN LA PARTIDA 5.3.2, AVALUADA EN \$1`200.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$208.393.00**).

7.2.4.- EL 13.31344902% DEL VEHICULO AUTOMOTOR QUE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN VIGENCIA

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU ESPOSA, MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO, FUE AVALUADO EN \$4`610.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$613.750,00**).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$20`107.857.14**).

7.3.- HIJUELA PARA MAGDALENA ROZO TRIVIÑO, C. C. No 20`644374 de Guasca

EL DERECHO DE ESTE ASIGNATARIO ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$20`107.857,14**). PARA PAGAR ESTE GUARISMO SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

7.3.1.- EL 14.28571428% del bien descrito en la partida 5.1 en los inventarios y avalùos respecto del pleno dominio y posesiòn sobre el remanente del inmueble "BUENAVISTA", ubicado en la Vereda Trinidad, jurisdicciòn del Municipio de Guasca, con una cabida aproximada de 54.225 metros cuadrados (5 Has, màs 4.225 M2), segùn título de adquisiciòn, EL CUAL ADQUIRIÓ EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN LA SUCESIÒN DE SU PADRE, LUIS ROZO ROZO, SEGÙN SENTENCIA DEL 09-MARZO-1986, proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C., registrada en la Matrìcula Inmobiliaria No 50N-1105867, Cèdula Catastral 000000140521-000, con àrea del remanente y linderos actualizados objeto del presente Inventario consignados en las Escrituras 152 del 16-febrero-2011 de la Notarìa de Guatavita y en la anotaciòn 10 de la citada Matrìcula.

LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE BUENAVISTA: "POR EL NORTE, linda en parte con predio de Ricardo Rodrìguez, en extensiòn aproximada de 26.77 mts, en parte con predio de Eliecer Barrantes Sànchez, en extensiòn aproximada a 266 mts, y en parte con predio de Luis Alberto Acero, en extensiòn aproximada a 196.87 mts; POR EL SUR, colinda con Predio El Romeral de propiedad de Camilo Ivàn Reyes Amador y Rafael Francisco Amador Campos, en extensiòn de 440.09 mts; POR EL ORIENTE, colinda con via pùblica en extensiòn de 4.67 mts; POR EL OCCIDENTE, colinda en parte con predio de Miguel Peñaloza, en extensiòn aproximada de 89.86 mts, en parte con predio de Luis Abraham Cifuentes,

en extensión aproximada de 157 mts y en parte con predio de los señores Martínez, en extensión aproximada de 15.80 mts”.

Este inmueble fue avaluado en ciento veinte millones de pesos (\$120`000.000,00), pero el derecho de este asignatario en este inmueble asciende a DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$17`142.857.14**).

7.3.2.- DE LA PARTIDA 5.2: El 7.14285666% de las mejoras del Predio Buenavista, descritas en los inventarios y avalúos (casa), las cuales fueron avaluadas en treinta millones de pesos (\$30`000.000.00), pero el derecho que se adjudica asciende a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$2`142.857.00**).

7.3.3.- EL 17.39583333% DEL SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR BARCINO OSCURO, RAZA JERSEY, DE 5 AÑOS DE EDAD, DESCRITO EN LA PARTIDA 5.3.2, AVALUADA EN \$1`200.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$208.393.00**).

7.3.4.- EL 13.31344902% DEL VEHICULO AUTOMOTOR QUE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU ESPOSA, MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO, FUE AVALUADO EN \$4`610.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$613.750,00**).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$20`107.857.14**).

7.4.- HIJUELA PARA ELSY ROZO TRIVIÑO, C. C. No 20`644. 570 DE GUASCA

EL DERECHO DE ESTA ASIGNATARIA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$20`107.857,14**). PARA PAGAR ESTE GUARISMO SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

7.4.1.- EL 14.28571428% del bien descrito en la partida 5.1 en los inventarios y avalúos respecto del pleno dominio y posesión sobre el remanente del inmueble “BUENAVISTA”, ubicado en la Vereda Trinidad,

jurisdicción del Municipio de Guasca, con una cabida aproximada de 54.225 metros cuadrados (5 Has, más 4.225 M2), según título de adquisición, EL CUAL ADQUIRIÓ EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN LA SUCESIÓN DE SU PADRE, LUIS ROZO ROZO, SEGÚN SENTENCIA DEL 09-MARZO-1986, proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C., registrada en la Matrícula Inmobiliaria No 50N-1105867, Cédula Catastral 000000140521-000, con área del remanente y linderos actualizados objeto del presente Inventario consignados en las Escrituras 152 del 16-febrero-2011 de la Notaría de Guatavita y en la anotación 10 de la citada Matrícula.

LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE BUENAVISTA: "POR EL NORTE, linda en parte con predio de Ricardo Rodríguez, en extensión aproximada de 26.77 mts, en parte con predio de Eliecer Barrantes Sánchez, en extensión aproximada a 266 mts, y en parte con predio de Luis Alberto Acero, en extensión aproximada a 196.87 mts; POR EL SUR, colinda con Predio El Romeral de propiedad de Camilo Ivàn Reyes Amador y Rafael Francisco Amador Campos, en extensión de 440.09 mts; POR EL ORIENTE, colinda con vía pública en extensión de 4.67 mts; POR EL OCCIDENTE, colinda en parte con predio de Miguel Peñaloza, en extensión aproximada de 89.86 mts, en parte con predio de Luis Abraham Cifuentes, en extensión aproximada de 157 mts y en parte con predio de los señores Martínez, en extensión aproximada de 15.80 mts".

Este inmueble fue avaluado en ciento veinte millones de pesos (\$120`000.000,00), pero el derecho de este asignatario en este inmueble asciende a DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$17`142.857.14**).

7.4.2.- DE LA PARTIDA 5.2: El 7.14285666% de las mejoras del Predio Buenavista, descritas en los inventarios y avalúos (casa), las cuales fueron avaluadas en treinta millones de pesos (\$30`000.000.00), pero el derecho que se adjudica asciende a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$2`142.857.00**).

7.4.3.- EL 17.39583333% DEL SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR BARCINO OSCURO, RAZA JERSEY, DE 5 AÑOS DE EDAD, DESCRITO EN LA PARTIDA 5.3.2, AVALUADA EN \$1`200.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$208.393.00**).

7.4.4.- EL 13.31344902% DEL VEHICULO AUTOMOTOR QUE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN VIGENCIA

DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU ESPOSA, MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO, FUE AVALUADO EN \$4`610.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$613.750,00**).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$20`107.857.14**).

7.5.- HIJUELA DE LEIDY SALOMÈ ROZO SUÀREZ, C C No 1`022`366.835 DE BOGOTÀ

EL DERECHO DE ESTA ASIGNATARIA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$20`107.857,14**). PARA PAGAR ESTE GUARISMO SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

7.5.1.- EL 14.28571428% del bien descrito en la partida 5.1 en los inventarios y avalùos respecto del pleno dominio y posesiòn sobre el remanente del inmueble "BUENAVISTA", ubicado en la Vereda Trinidad, jurisdicciòn del Municipio de Guasca, con una cabida aproximada de 54.225 metros cuadrados (5 Has, màs 4.225 M2), segùn título de adquisiciòn, EL CUAL ADQUIRIÓ EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN LA SUCESIÒN DE SU PADRE, LUIS ROZO ROZO, SEGÙN SENTENCIA DEL 09-MARZO-1986, proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C., registrada en la Matrìcula Inmobiliaria No 50N-1105867, Cèdula Catastral 000000140521-000, con àrea del remanente y linderos actualizados objeto del presente Inventario consignados en las Escrituras 152 del 16-febrero-2011 de la Notarìa de Guatavita y en la anotaciòn 10 de la citada Matrìcula.

LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE BUENAVISTA: "POR EL NORTE, linda en parte con predio de Ricardo Rodrìguez, en extensiòn aproximada de 26.77 mts, en parte con predio de Eliecer Barrantes Sànchez, en extensiòn aproximada a 266 mts, y en parte con predio de Luis Alberto Acero, en extensiòn aproximada a 196.87 mts; POR EL SUR, colinda con Predio El Romeral de propiedad de Camilo Ivàn Reyes Amador y Rafael Francisco Amador Campos, en extensiòn de 440.09 mts; POR EL ORIENTE, colinda con via pùblica en extensiòn de 4.67 mts; POR EL OCCIDENTE, colinda en parte con predio de Miguel Peñaloza, en extensiòn aproximada de 89.86 mts, en parte con predio de Luis Abraham Cifuentes,

en extensión aproximada de 157 mts y en parte con predio de los señores Martínez, en extensión aproximada de 15.80 mts”.

Este inmueble fue avaluado en ciento veinte millones de pesos (\$120`000.000,00), pero el derecho de este asignatario en este inmueble asciende a DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$17`142.857.14**).

7.5.2.- DE LA PARTIDA 5.2: El 7.14285666% de las mejoras del Predio Buenavista, descritas en los inventarios y avalúos (casa), las cuales fueron avaluadas en treinta millones de pesos (\$30`000.000.00), pero el derecho que se adjudica asciende a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$2`142.857.00**).

7.5.3.- EL 17.36608333% DEL SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR BARCINO OSCURO, RAZA JERSEY, DE 5 AÑOS DE EDAD, DESCRITO EN LA PARTIDA 5.3.2, AVALUADA EN \$1`200.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$208.393.00**).

7.5.4.- EL 13.31344902% DEL VEHICULO AUTOMOTOR QUE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU ESPOSA, MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO, FUE AVALUADO EN \$4`610.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$613.750,00**).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$20`107.857.14**).

7.6.- HIJUELA DE LUIS FRANCISCO ROZO RODRÌGUEZ, C. C. NO 3`056.563 DE GUASCA

EL DERECHO DE ESTE ASIGNATARIO ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$20`107.857,14**). PARA PAGAR ESTE GUARISMO SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

7.6.1.- EL 14.28571428% del bien descrito en la partida 5.1 en los inventarios y avalúos respecto del pleno dominio y posesión sobre el

remanente del inmueble "BUENAVISTA", ubicado en la Vereda Trinidad, jurisdicción del Municipio de Guasca, con una cabida aproximada de 54.225 metros cuadrados (5 Has, más 4.225 M2), según título de adquisición, EL CUAL ADQUIRIÓ EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN LA SUCESIÒN DE SU PADRE, LUIS ROZO ROZO, SEGÙN SENTENCIA DEL 09-MARZO-1986, proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C., registrada en la Matrícula Inmobiliaria No 50N-1105867, Cédula Catastral 000000140521-000, con área del remanente y linderos actualizados objeto del presente Inventario consignados en las Escrituras 152 del 16-febrero-2011 de la Notaría de Guatavita y en la anotación 10 de la citada Matrícula.

LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE BUENAVISTA: "POR EL NORTE, linda en parte con predio de Ricardo Rodríguez, en extensión aproximada de 26.77 mts, en parte con predio de Eliecer Barrantes Sánchez, en extensión aproximada a 266 mts, y en parte con predio de Luis Alberto Acero, en extensión aproximada a 196.87 mts; POR EL SUR, colinda con Predio El Romeral de propiedad de Camilo Ivàn Reyes Amador y Rafael Francisco Amador Campos, en extensión de 440.09 mts; POR EL ORIENTE, colinda con vía pública en extensión de 4.67 mts; POR EL OCCIDENTE, colinda en parte con predio de Miguel Peñaloza, en extensión aproximada de 89.86 mts, en parte con predio de Luis Abraham Cifuentes, en extensión aproximada de 157 mts y en parte con predio de los señores Martínez, en extensión aproximada de 15.80 mts".

Este inmueble fue avaluado en ciento veinte millones de pesos (\$120`000.000,00), pero el derecho de este asignatario en este inmueble asciende a DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$17`142.857.14**).

7.6.2.- DE LA PARTIDA 5.2 EL 7.14285666% de las mejoras del Predio Buenavista, descritas en los inventarios y avalúos (casa), las cuales fueron avaluadas en treinta millones de pesos (\$30`000.000.00), pero el derecho que se adjudica asciende a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$2`142.857.00**).

7.6.3.- DE LA PARTIDA 5.3.2, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, EL 30.53566666% DEL SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR BARCINO OSCURO, RAZA JERSEY, DE 5 AÑOS DE EDAD, AVALUADA EN \$1`200.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (**\$366.428.00**).

7.6.4.- DE LA PARTIDA 5.3.3 DE INVENTARIOS Y AVALUOS: EL 75.96916666% DEL SEMOVIENTE HEMBRA COLOR NEGRO CON BLANCO, RAZA HOLSTEIN, DE 7 AÑOS, AVALUADA EN \$600.000.00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (**\$455.715.00**).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$20`107.857.14**).

7.7.- HIJUELA DE SERGIO ARMANDO ROZO ALFONSO, C. C. No 11`350.237 DE GUASCA

EL DERECHO DE ESTE ASIGNATARIO ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$20`107.857,14**). PARA PAGAR ESTE GUARISMO SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

7.7.1.- EL 14.28571428% del bien descrito en la partida 5.1 en los inventarios y avalúos respecto del pleno dominio y posesión sobre el remanente del inmueble "BUENAVISTA", ubicado en la Vereda Trinidad, jurisdicción del Municipio de Guasca, con una cabida aproximada de 54.225 metros cuadrados (5 Has, más 4.225 M2), según título de adquisición, EL CUAL ADQUIRIÓ EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN LA SUCESIÓN DE SU PADRE, LUIS ROZO ROZO, SEGÚN SENTENCIA DEL 09-MARZO-1986, proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C., registrada en la Matrícula Inmobiliaria No 50N-1105867, Cédula Catastral 000000140521-000, con área del remanente y linderos actualizados objeto del presente Inventario consignados en las Escrituras 152 del 16-febrero-2011 de la Notaría de Guatavita y en la anotación 10 de la citada Matrícula.

LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE BUENAVISTA: "POR EL NORTE, linda en parte con predio de Ricardo Rodríguez, en extensión aproximada de 26.77 mts, en parte con predio de Eliecer Barrantes Sánchez, en extensión aproximada a 266 mts, y en parte con predio de Luis Alberto Acero, en extensión aproximada a 196.87 mts; POR EL SUR, colinda con Predio El Romeral de propiedad de Camilo Ivàn Reyes Amador y Rafael Francisco Amador Campos, en extensión de 440.09 mts; POR EL ORIENTE, colinda con vía pública en extensión de 4.67 mts; POR EL OCCIDENTE, colinda en parte con predio de Miguel Peñaloza, en extensión aproximada de 89.86 mts, en parte con predio de Luis Abraham Cifuentes,

en extensión aproximada de 157 mts y en parte con predio de los señores Martínez, en extensión aproximada de 15.80 mts”.

Este inmueble fue avaluado en ciento veinte millones de pesos (\$120`000.000,00), pero el derecho de este asignatario en este inmueble asciende a DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$17`142.857.14**).

7.7.2.- DE LA PARTIDA 5.2: EL 7.14286% de las mejoras del Predio Buenavista, descritas en los inventarios y avalúos (casa), las cuales fueron avaluadas en treinta millones de pesos (\$30`000.000.00), pero el derecho que se adjudica asciende a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$2`142.858.00**).

7.7.3.- DE LA PARTIDA 5.3.3 DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS EL 24.0475% DE LA SEMOVIENTE AVALUADA EN \$600,000.00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADA EQUIVALE A CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$144.285.00).

7.7.4.- DE LA PARTIDA 5.3.5 EL 45.19053333% DE UNA SEMOVIENTE HEMBRA NEGRA, RAZA HOLSTEIN, DE 4 AÑOS DE EDAD, VALOR \$1`500.000,00 PESOS, PERO EL PORCENTAJE ASIGNADO EQUIVALE A CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOSSESENTA Y CUATRO PESOS (\$677.858.00).

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$20`107.857.14**).

7.8.- HIJUELA DE GLADIS ROZO TRIVIÑO, C. C. NO 20`644.666 DE GUASCA

EL DERECHO DE ESTA ASIGNATARIA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$20`107.857,14**). PARA PAGAR ESTE GUARISMO SE LE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES BIENES:

7.8.1.- EL 14.28571428% del bien descrito en la partida 5.1 en los inventarios y avalúos respecto del pleno dominio y posesión sobre el remanente del inmueble “BUENAVISTA”, ubicado en la Vereda Trinidad, jurisdicción del Municipio de Guasca, con una cabida aproximada de

54.225 metros cuadrados (5 Has, más 4.225 M2), según título de adquisición, EL CUAL ADQUIRIÓ EL CAUSANTE LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, EN LA SUCESIÒN DE SU PADRE, LUIS ROZO ROZO, SEGÚN SENTENCIA DEL 09-MARZO-1986, proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C., registrada en la Matrícula Inmobiliaria No 50N-1105867, Cédula Catastral 000000140521-000, con área del remanente y linderos actualizados objeto del presente Inventario consignados en las Escrituras 152 del 16-febrero-2011 de la Notaría de Guatavita y en la anotación 10 de la citada Matrícula.

LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE BUENAVISTA: "POR EL NORTE, linda en parte con predio de Ricardo Rodríguez, en extensión aproximada de 26.77 mts, en parte con predio de Eliecer Barrantes Sánchez, en extensión aproximada a 266 mts, y en parte con predio de Luis Alberto Acero, en extensión aproximada a 196.87 mts; POR EL SUR, colinda con Predio El Romeral de propiedad de Camilo Ivàn Reyes Amador y Rafael Francisco Amador Campos, en extensión de 440.09 mts; POR EL ORIENTE, colinda con vía pública en extensión de 4.67 mts; POR EL OCCIDENTE, colinda en parte con predio de Miguel Peñaloza, en extensión aproximada de 89.86 mts, en parte con predio de Luis Abraham Cifuentes, en extensión aproximada de 157 mts y en parte con predio de los señores Martínez, en extensión aproximada de 15.80 mts".

Este inmueble fue avaluado en ciento veinte millones de pesos (\$120`000.000,00), pero el derecho de este asignatario en este inmueble asciende a DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$17`142.857.14**).

7.8.2.- DE LA PARTIDA 5.2: EL 7.14285666% de las mejoras del Predio Buenavista, descritas en los inventarios y avalúos (casa), las cuales fueron avaluadas en treinta millones de pesos (\$30`000.000.00), pero el derecho que se adjudica asciende a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$2`142.857.00**).

7.8.3.- DE LA PARTIDA 5.3.5, EL 54.80946666% DEL VALOR DEL UN SEMOVIENTE HEMBRA DE COLOR NEGRO, RAZA HOLSTEIN, DE 4 AÑOS DE EDAD, AVALUADO EN \$1`500.000,00 PESOS, PERO EL VALOR DEL PORCENTAJE QUE SE ADJUDICA EQUIVALE A OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$822.142.00**).**

EL VALOR DE ESTA HIJUELA ASCIENDE A VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$20`107.857.14**)

8.- COMPROBACIÓN Y CONCLUSIONES

EL SIGUIENTE RESUMEN REFLEJA QUE EL VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS FUERON ADJUDICADOS A SUS ASIGNATARIOS MEDIANTE HIJUELAS, EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE, LUIS ÀNGEL ROZO RUEDA, CUYO MONTO ASCIENDE A **\$161`510.000.00 PESOS**, CIFRA QUE FUE DISTRIBUIDA DE MANERA EQUITATIVA, PROPORCIONAL Y RACIONAL A LOS CITADOS INTERESADOS RECONOCIDOS, ASÌ:

8.1.- LA HIJUELA DE LA CÒNYUGE SOBREVIVIENTE **MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO**, describe el derecho de sus gananciales le corresponde la suma de veinte millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos (\$20`755,000.00).

8.2.- AL HEREDERO, **HORACIO ROZO TRIVIÑO**, le correspondió la suma de veinte millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos (\$20`107.857.14).

8.3.- A LA HEREDERA, **MAGDALENA ROZO TRIVIÑO**, le correspondió la suma de veinte millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos (\$20`107.857.14).

8.4.- A LA HEREDERA, **ELSY ROZO TRIVIÑO**, le correspondió la suma de veinte millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos (\$20`107.857.14).

8.5.- A LA HEREDERA, **LEIDY SALOMÈ**, le correspondió la suma de veinte millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos (\$20`107.857.14).

8.6.- AL HEREDERO, **LUIS FRANCISCO ROZO RODRÌGUEZ**, le correspondió la suma de veinte millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos (\$20`107.857.14).

8.7.- AL HEREDERO, **SERGIO ARMANDO ROZO ALFONSO**, le correspondió la suma de veinte millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos (\$20`107.857.14).

8.8.- A LA HEREDERA, **GLADIS ROZO TRIVIÑO**, le correspondió la suma de veinte millones ciento siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con catorce centavos (\$20`107.857.14).

9.- PARA PAGAR LOS VALORES A CADA DE LOS ASIGNATARIOS SE LES ADJUDICARON PROPORCIONALMENTE LOS SIGUIENTES BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS, ASÌ:

9.1.- RESPECTO DE LA PARTIDA UNO, PREDIO BUENA VISTA, AVALUADO EN \$120'000.000.00 DE PESOS: SE ADJUDICÒ EN COMÙN Y PROINDIVISO ENTRE LOS SIETE (7) HIJOS E HIJAS DEL CAUSANTE, LUS ÀNGEL ROZO RUEDA: HORACIO, MAGDALENA, ELSY, LEIDY, LUIS FRANCISCO, SERGIO ARMANDO Y GLADYS, correspondiéndole a cada uno el 14.28571428%, porcentaje que equivale a \$17`142.857.14 PESOS para cada uno.

9.2.- EN CUANTO A LA PARTIDA DOS, MEJORAS SOBRE EL PREDIO BUENA VISTA -CASA-, FUE AVALUADO EN \$30`000.000.00 DE PESOS, fue adjudicado en la siguiente proporción:

9.2.1.- EL 50 % VALOR \$15`000.000.00 DE PESOS, SE LE ADJUDICA A LA CÒNYUGE SOBREVIVIENTE, MARÌA SOFÌA TRIVIÑO DE ROZO.

9.2.2.- EL 14.28571333 % para cada uno de los siguientes hijos e hijas: HORACIO, MAGDALENA, ELSY, LEYDY, FRANCISCO Y SERGIO, porcentaje que equivale al \$2`142.857.00 pesos.

9.2.3.- Y el 14.28572 % para la heredera, GLADYS, porcentaje que equivale a \$2`142858.00 pesos.

9.3.- EN RELACIÒN CON EL SEMOVIENTE HEMBRA DESCRITO EN LA PARTIDA 3.1, AVALUADA EN \$600.000.00 PESOS, SE LE ADJUDICÒ A LA CÒNYUGE SOBREVIVIENTE, MARÌA SOFIA TRIVIÑO DE ROZO.

9.4.- EN RELACIÒN CON EL SEMOVIENTE HEMBRA DESCRITO EN LA PARTIDA 3.2, AVALUADA EN \$1`200.000.00 PESOS, SE ADJUDICASÌ:

9.4.1.- UN 17.3606083333 % PARA EL HEREDERO, HORACIO ROZO TRIVIÑO, porcentaje que equivale a \$208.393.00 pesos.

9.4.2.- UN 17.3606083333 % PARA LA HEREDERA, MAGDALENA ROZO TRIVIÑO, porcentaje que equivale a \$208.393.00 pesos.

9.4.3.- UN 17.3606083333 % PARA LA HEREDERA, ELSY ROZO TRIVIÑO, porcentaje que equivale a \$208.393.00 pesos.

9.4.4.- UN 17.3606083333 % PARA EL HEREDERO, LUIS FRANCISCO ROZO RODRÌGUEZ, porcentaje que equivale a \$574.821.00 pesos.

9.5.- EN RELACION CON EL SEMOVIENTE HEMBRA DESCRITO EN LA PARTIDA 3.3, AVALUADA EN \$600.000.00 PESOS, SE ADJUDICASI:

9.5.1.- EL 41.22033333 % PARA EL HEREDERO, LUIS FRANCISCO ROZO RODRIGUEZ, porcentaje que equivale a \$247.322.00 pesos.

9.5.2.- EL 58.77966666 % PARA EL HEREDERO, SERGIO ARMANDO ROZO ALFONSO, porcentaje que equivale a \$352.678.00 pesos.

9.6.- EN RELACION CON EL SEMOVIENTE HEMBRA DESCRITO EN LA PARTIDA 3.5, AVALUADA EN \$1`500.000.00 PESOS, SE ADJUDICO ASI:

9.6.1.- EL 45.19053333 % PARA EL HEREDERO, SERGIO ARMANDO ROZO ALFONSO, porcentaje que equivale a \$677.858.00 pesos.

9.6.2.- EL 54.80946666 % PARA LA HEREDERA, GLADYS ROZO TRIVIÑO, porcentaje que equivale a \$822.142.00 pesos.

9.7.- EL TOTAL DE LAS PARTIDAS 4: Motobomba avaluada en \$500.000.00 pesos; Partida 5: 1 molino avaluado en \$400.000.00 pesos y la Partida 7, una Máquina avaluada en \$600.000.00 pesos. Suman estas tres partidas **\$1`500.000.00 pesos** se asignan estas tres partidas a la CÒNYUGE SOBREVIVIENTE, MARÌA SOFIA TRIVIÑO.

9.8.- EN CUANTO AL VEHÌCULO DESCRITO EN LA PARTIDA SEIS (6), avaluado en \$4`610.000.00 pesos, se adjudica asi:

9.8.1.- EL 46.7462039 % para la Cònyuge Sobreviviente, porcentaje equivale a \$2`155.000.00 pesos.

9.8.2.- EL 13.31344902 % para cada uno de los siguientes hijos e hijas: HORACIO, MAGDALENA, ELSY, LEYDY, porcentaje que equivale al \$613.750.00 pesos para cada uno.

10.- ESTE TRABAJO ESTÁ ELABORADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS QUE RIGEN LAS SUCESIONES INTESTADAS, dispuestas en el ART. 1037 DEL CODIGO CIVIL, y 1039, 1040: 1042; 1279; 1304 y SS; 1308 -origen de los bienes- 1391, 1392, 1393, 1394, 1399 DEL CÓDIGO CIVIL; ADEMÁS, ARTS 495, 501, 503, 508 -REGLAS PARA DEL PARTIDOR-.

11.- Y de conformidad con lo dispuesto por EL ART. 1382 DEL CÒDIGO CIVIL-PARTICIÓN POR LOS CAOSIGNATARIOS: "Si todos los

coasignatarios tuvieren la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto podrán hacer la partición y adjudicación por sí mismos o nombrar de común acuerdo un partidor y no perjudicarán en este caso las inhabilidades indicadas en antedicho artículo. Como las partes no acordaron el nombramiento, la señora Juez, procedió a designar al suscrito Partidor perteneciente a la Lista, teniendo en cuenta las limitaciones consagradas en este artículo.

12.- Antes de proceder a la partición se decidirá por la Justicia Ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión, así lo dispone EL ART. 1387 IBÍDEM –CONTROVERSIAS SUCESORALES Y PARTICIÓN; entonces, estando resueltas o por no existir en esta Litis controversias alguna he procedido a elaborar el Trabajo de Partición y Adjudicación encomendado, en la forma como se presenta.

13.- Igualmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en LOS ARTS 1389; 1393; 1394 IBÍDEM, cuyas reglas son precisas para que como partidor de esos bienes los aplique en la distribución a los interesados.

14.- Para desarrollar el trabajo de partición encomendado no solamente tuve en cuenta la voluntad de los legitimarios y demás interesados,

15.- La razón por la que se adjudicaron inmuebles en proindiviso a los asignatarios obedece a varias razones: una, los predios materia de adjudicación no están dentro de las excepciones consagradas en los ARTS 44 Y 45 de la LEY 160/1994, esto es, **no se pueden fraccionar los minifundios** en esta Región por debajo de la extensión determinada para inmuebles rurales cuya extensión sea inferior a 15 hectáreas.

16.- Sin embargo, observo que ninguno de los asignatarios pactó permanecer en indivisión en esos terrenos y como quiera que no están obligados a permanecer en la indivisión, en este trámite no existe acuerdo en ese sentido, entonces, los condóminos o coasignatarios, los asignatarios pueden acudir al proceso divisorio para que enajenarlo pública subasta al mejor postor; o para que lo puedan enajenar entre éstos o terceras personas.

En los anteriores términos dejo en consideración de la señora Juez, EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS; trabajo que considero está ajustado a las normas que rigen la materia; sin embargo, estoy presto a aclararlo, adicionarlo o modificarlo o a rehacerlo, si fuere el caso.

SEA LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES TENIENDO EN CUENTA LA CALIDAD DEL TRABAJO.

CORDIALMENTE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by the name 'Orlando' and a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward hook.

ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS
C. C. No 15'913.438 DE RIOSUCIO CALDAS
T. P. No 74.934 DEL C. S. DE LA JUDICATURA